



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-1004
15 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de agosto de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6 del Acuerdo N° 162 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que el doctor Víctor Elías Guevara Florez, Juez 20 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartagena, mediante correo electrónico del 31 de julio de 2024, solicitó permiso especial para asistir a las clases programadas en la especialización en derecho Penal y Criminología en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
22 y 23	Agosto	2024
12 y 13	Septiembre	2024
3,4,24 y 25	Octubre	2024
14 y 15	Noviembre	2024
5 y 6	Diciembre	2024



Que el funcionario judicial, manifestó en su escrito que:

“(…) es mi deber expresar que mi ausencia no afectará la prestación del servicio, en razón a que mi puesto de trabajo, se encuentra al día”.

Que, junto a su solicitud, el funcionario judicial aportó cronograma para la vigencia 2024, establecido por la Universidad Libre Seccional Cartagena, en la que se especifica sobre los módulos a cursar, las fechas y horas en que se desarrollarán.



UNIVERSIDAD LIBRE
Personería Jurídica N.º 192 de 1946 de MINGOBORNO
NIT: 860.013.798-5

PARA: Estudiantes de la Especialización en Derecho Penal No. 16
DE: Dirección Posgrados - Facultad de Derecho – Universidad Libre Sede Cartagena
ASUNTO: **PROGRAMACIÓN DE CLASES PRESENCIALES - 2024-2**
FECHA: Cartagena de Indias D. T. y C., 24 de julio de 2024

Cordial saludo,

Con el respeto acostumbrado, enviamos la programación de clases el cual serán jornada concentrada e intensiva (jueves y viernes de 2:00pm a 10:00pm y sábados de 8:00am a 12:00pm y de 1:00pm a 5:00pm). El horario podrá ser sometido a cambios de acuerdo con la disponibilidad de los docentes, las clases son **PRESENCIALES**. La Universidad se reserva el derecho de elegir los docentes y modificar la programación de las asignaturas. No habrá clases **HIBRIDAS**.

ASIGNATURAS - SEMESTRE	NOMBRE DEL DOCENTE	FECHA DE CLASES
TEORÍA DEL DELITO II PARTE	MORAIMA CABALLERO	Octubre 3, 4 y 5 de 2024
CASACIÓN PENAL Y ACCIÓN DE REVISIÓN	CARLOS SOLORIZANO	Agosto 1, 2 y 3 de 2024
PENAL ESPECIAL II PARTE	Por definir	Octubre 24, 25 y 26 de 2024
PSIQUIATRÍA FORENSE	FRANKLIN ESCOBAR	Agosto 22, 23 y 24 de 2024
DERECHOS HUMANOS	JOSE LUIS ROBLES	Diciembre 5, 6 y 7 de 2024
SISTEMA ACUSATORIO Y TÉCNICA PROBATORIA	OSCAR TORO	Noviembre 14, 15 y 16 de 2024
ELECTIVA II	Plataforma ELIBRE	Del 01 de agosto hasta el 31 de octubre 2024
OPTATIVA II - REGIMEN DISCIPLINARIO DEL SECTOR PUBLICO	RODRIGO PARADA	Septiembre 12, 13 y 14 de 2024

Agradezco su atención,

GUILLERMO GUERRERO-FIGUEROA G.
DIRECTOR DE POSGRADOS DERECHO

Que periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus*, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que, revisada la solicitud presentada por el funcionario judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo N° 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales ya expuestas y sin perjuicio de los turnos de *habeas corpus* que le correspondan.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial para adelantar especialización en derecho penal y criminología de la Universidad Libre Seccional Cartagena al doctor Víctor Elías Guevara Florez, Juez 20 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartagena, para las fechas y horas establecidas en el cronograma establecido por la Universidad, y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Días	Mes	Año
22 y 23	Agosto	2024
12 y 13	Septiembre	2024
3,4,24 y 25	Octubre	2024
14 y 15	Noviembre	2024
5 y 6	Diciembre	2024

PARÁGRAFO 1: El funcionario deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases del programa de postgrado.

PARÁGRAFO 2: El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de maestría coincidan con los turnos de *habeas corpus*.

ARTÍCULO 2: Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3: Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
PRESIDENTE

MP. IELG / BJDH